

RESOLUCION N° R16/2020

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, 03 de marzo de 2020.-**

VISTO:

El informe actuarial de fecha 17 de enero de 2020 por el cual se exponen los resultados de los estudios financieros y actuariales realizados, al 31 de diciembre de 2018 correspondiente al Régimen Solidario y de Capitalización de la Caja, considerando la nueva aportación aprobada por Asamblea Extraordinaria de Afiliados celebrada el 2 de diciembre de 2019 que dio lugar a la posibilidad de la creación de un nuevo Subsidio Solidario Universal;

CONSIDERANDO:

Que mediante Asamblea Extraordinaria de Afiliados, celebrada el día 2 de diciembre de 2019 se aprobó el reajuste de los aportes previsionales y la creación de un nuevo subsidio solidario.

Que mediante informe actuarial de fecha 17 de enero de 2020 reafirma que con el haber mensual establecido se mantiene el equilibrio actuarial de la Caja.

Asimismo, indica que el haber mensual del nuevo Subsidio Solidario de Jubilación Ordinaria (S2) a cobrarse a partir de enero de 2020 es de \$3000 (pesos tres mil con 00/100 ctvs.) para todos los afiliados con derecho a su percepción, con un límite máximo determinado como la diferencia entre el beneficio de referencia \$21000 y el total de haber de Jubilación Ordinaria y subsidios.

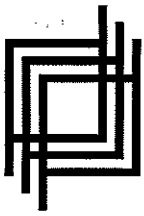
Que dicha implementación esta en un todo de acuerdo a lo estipulado en los arts. 1º, 18º, 63º inciso f) de la ley 2223

Que, asimismo, el tema ha sido analizado por este Directorio, en virtud de lo cual y en uso de facultades propias;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE
LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:**

Artículo 1º) Crease el “Subsidio Universal de Jubilaciones Ordinarias” a partir del 1 de enero de 2020.-, nominado como S2.

Artículo 2º) APROBAR el texto único y ordenado del Reglamento para el otorgamiento del beneficio, como Anexo I y Nota Técnica como Anexo II, que forman



**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**
(Ley n°2045-2223)

E. Talero 445 PB
Neuquén Capital
+54 (0299) 443 7030
CUIT 30-68453125-1

parte de la presente norma legal.-

Artículo 3º) Deróguense la resolución N° 704 y toda otra Resolución vigente que implemente subsidios adicionales.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese y cumplido archívese.



Lic. HECTOR DANIEL DEL COLLADO
SECRETARIO



Dra. SILVIA CRISTINA GALETTI
PRESIDENTE



ANEXO I

SUBSIDIOS SOLIDARIOS SUPLEMENTARIOS DE JUBILACIONES ORDINARIAS

Artículo 1°: Definiciones:

A los fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones para delimitar el alcance de cada concepto:

Subsidio (S1): son los subsidios comprendidos en la Resolución 704

Subsidio (S2): es el nuevo subsidio extensivo a todos los afiliados de la Caja.

Afiliados Activos con derecho al subsidio (S1): Todo afiliado a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, activo vigente al 29/5/2017, que obtenga su beneficio de Jubilación Ordinaria y hubiese completado su aportación íntegra desde su afiliación original hasta la fecha de jubilación ordinaria.

Activo vigente: Es aquel afiliado activo que en una fecha determinada sea aportante obligatorio al sistema.

Afiliados Activos con derecho al subsidio (S2): Los comprendidos en Subsidio (S1) y los activos con afiliación posterior al 29/5/2017, que obtengan su beneficio de Jubilación Ordinaria y hubiesen completado su aportación íntegra desde su afiliación original hasta la fecha de jubilación ordinaria.

Afiliados Pasivos con derecho a subsidio: Todo beneficiario de jubilación Ordinaria y su grupo pensionario, que al 31-12-2018 esté percibiendo subsidio solidario.

Afiliación original: Se considera fecha de afiliación original la fecha en que emana de la Ley 2223 la respectiva afiliación.

HMS1: Haber Mensual del Subsidio otorgado al 31-12-2019.

HMS2: Haber mensual de subsidio otorgado a partir de 01-01-2020.

Artículo 2°: Los recursos para el financiamiento del HMS2 surgirán de los superávits actuariales que se registren año a año luego de afectar los recursos a los compromisos actuales y futuros que la Caja tiene con los afiliados por las prestaciones del sistema de Capitalización y el HMS1.

Artículo 3°: El importe del HMS1.

- a) El haber mensual del subsidio otorgado hasta el 31-12-2018 (para afiliados pasivos), mantendrá invariable su importe a partir del 31-12-2019 no recibiendo futuros ajustes ni por rentabilidad de las inversiones ni por afectación de recursos extras que eventualmente pudiera tener la Caja.
- b) El haber mensual del subsidio para afiliados activos al 31-12-2018 cuya afiliación a la Caja sea anterior al 29-05-2017, se calculará como \$10.782,54 multiplicado por la antigüedad en la matrícula al 29-05-2017 dividido 12. El importe máximo del HMS no superará el importe de \$10.782,54

Artículo 4°: El importe del HMS2. Se determinará, para cada período, actuarialmente de acuerdo con la Nota Técnica que forma parte del presente reglamento.



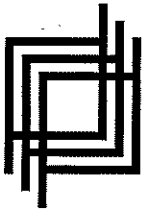
Artículo 5°: Todo afiliado que acceda a su Jubilación Ordinaria podrá solicitar, si le corresponden, los subsidios que este reglamento enmarca (S1 y S2) siempre y cuando registre aportación íntegra desde su afiliación a la Caja.

Artículo 6°: Aquellos afiliados activos vigentes al 29/5/2017 que deseen acceder al beneficio y no poseen el lapso completo entre su Afiliación Original y la fecha de solicitud del beneficio, por distintos motivos (suspensión de matrícula, desafiliación con posterior afiliación, exención de aportación por relación de dependencia exclusiva, etc.) deberán integrar el capital actuarial necesario que determine la Caja considerando a dichos períodos no integrados.

Artículo 7°: Los beneficios que otorga la Caja por Pensiones de Muertes en Actividad y por Invalidez no reciben subsidio alguno.


Lic. HECTOR DANIEL DEL COLLADO
SECRETARIO


Dra. SILVIA CRISTINA GALETTI
PRESIDENTE



ANEXO II

NOTA TÉCNICA

DETERMINACIÓN DE HABER SUBSIDIO S2

A) OBJETIVO:

El presente trabajo tiene por objetivo establecer el procedimiento para el cálculo de determinación del haber resultante para los subsidios de jubilación ordinaria nominados como S1 y S2

B) PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

HMS1: El haber mensual del subsidio para afiliados activos al 31-12-2018 cuya afiliación a la Caja sea anterior al 29-05-2017, se calculará como \$10.782,54 multiplicado por la antigüedad en la matrícula al 29-05-2017 dividido 12. El importe máximo del HMS no superará el importe de \$10.782,54

Ej.: un afiliado ingresado el 29/5/2010 le corresponde un HMS1

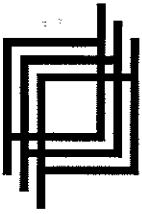
$$7/12 * 10782,54 = 0,58 * 10782,54 = 6.253,87$$

Ej.: un afiliado ingresado el 1/1/2000 le corresponde un HMS1

$$12/12 * 10782,54 = 1 * 10782,54 = 10782,54$$

Tabla de coeficientes

Años de Aportes	Coficiente
12 o más	1,00
11	0,92
10	0,83
9	0,75
8	0,67
7	0,58
6	0,50
5	0,42
4	0,33
3	0,25
2	0,17
1	0,08



HMS1: El haber mensual del subsidio para afiliados pasivos otorgado hasta el 31-12-2018, mantendrá invariable su importe a partir del 01-01-2019 no recibiendo futuros ajustes ni por rentabilidad de las inversiones ni por afectación de recursos extras que eventualmente pudiera tener la Caja.

HMS2:

El importe del HMS2 surgirá del siguiente cálculo:

- a) Se determinará el resultado actuarial del sistema incluyendo todos los haberes solidarios acordados previamente a la fecha de cálculo, una vez distribuidas las rentabilidades correspondientes al sistema de capitalización. Si el resultado es mayor a 0 se calculará el importe HMS2, vigente a partir del nuevo período.

Si $RdoAct(t) > 0$ se calcula HMS2 (t)
Si $RdoAct(t) \leq 0$, $HMS2(t) = HMS2(t-1)$

Siendo:

$RdoAct(t)$ = Resultado actuarial del año "t" luego de haber valuado todos los recursos y compromisos de la Caja para con sus afiliados derivados de la reglamentación vigente
t = Año de valuación

- b) Si corresponde determinar nuevo importe de HMS2, se determinará el beneficio objetivo (BO(t)) como el beneficio de capitalización que alcanzaría un afiliado ingresante que realiza 30 años de aportes con la escala vigente.

BO(t) = Beneficio Objetivo del año "t"

- c) Se calculará un importe teórico de subsidio (HMS2) como la diferencia entre el importe resultante de b) y el haber de jubilación promedio de los afiliados jubilados (Capitalización más HMS si le corresponde). El haber de jubilación promedio se adecuará a los teóricos 30 años de aportes multiplicando el haber por 30 dividido el promedio de años aportados por los jubilados vigentes.

$HMS2(t)$ teórico = $BO(t) - (HjpC(t) + HMS) * 30 / aap(t)$

Siendo:

$HMS2(t)$ teórico = Haber mensual de subsidio teórico para el año "t"
BO(t) = Beneficio Objetivo al año "t"



HjpC(t) = Haber de Jubilación promedio de los afiliados con jubilación otorgadas al año "t"
HMS = Haber Mensual de Subsidio 1 = 10.782,54
aap(t) = Años de aporte promedio de jubilados al año "t"

- d) Se calcula nuevamente el resultado del sistema considerando el importe de HMS2 calculado en c) que se aplicará para cada afiliado proporcionalmente a los años aportados hasta la fecha de jubilación con relación a 30.

RdoAct'(t) = Resultado actuarial del año "t" considerando la aplicación del importe de HMS2(t) teórico.

- e) Si el resultado del sistema obtenido en d) es menor a 0, el HMS2 se ajustará por el coeficiente que surja de la división entre el resultado obtenido en a) y la resta entre el resultado obtenido en a) y el resultado obtenido en d). Si el resultado obtenido en d) es mayor a 0 el importe de HMS2 es el determinado en c)

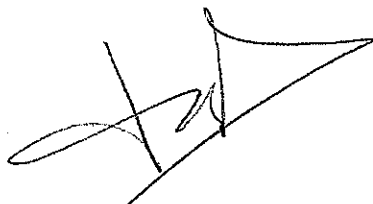
Si $RdoAct'(t) < 0$ entonces:

$$HMS2(t) = RdoAct(t) / (RdoAct(t) - RdoAct'(t)) * HMS2(t) \text{ teórico}$$

Si $RdoAct'(t) \geq 0$ entonces

$$HMS2(t) = HMS2(t) \text{ teórico}$$

Neuquén, 17 de enero de 2020


Eduardo L. Aveggio
Contador Público
C.P.C.E.N. T°XIII F°47


Jaime E. Basterra
Actuario (UBA)
C.P.C.E.N. T°I F°5